



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1**. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento, desde **del 12 al 28 de enero de 2024**.”.

Lima, 30 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 30 de octubre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4429/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la señora **MARÍA ANGÉLICA MISARI RODRÍGUEZ**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco respecto al procedimiento de extensión de vigencia del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 1 de diciembre de 2023, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento Selección de proveedores para la incorporación de los nuevos proveedores para el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, en adelante **el procedimiento de incorporación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Baterías
- Pilas y accesorios.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos Proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I, en adelante la **documentación estándar**.
- Anexo N° 01 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para los Acuerdos Marco.
- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.
- Manual para la participación en la incorporación de nuevos proveedores.

Asimismo, dicho procedimiento se convocó estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 2 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; luego de lo cual, el 11 de enero de 2024, se publicó en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Del 31 de enero al 01 de febrero de 2024, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000206-2024-PERÚ COMPRAS-GG¹, presentado el 19 de abril de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en lo sucesivo la **Entidad**, puso en conocimiento que la señora **MARÍA ANGÉLICA MISARI RODRÍGUEZ**, en adelante la **Adjudicataria**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir con su

¹ Documento obrante a folios 1 al 3 del archivo PDF presentado por la Entidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

obligación de formalizar el Acuerdo Marco relacionado con el procedimiento de incorporación.

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° 000108-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ² del 12 de abril de 2024, a través del cual señala lo siguiente:

- i) A través del Memorando N° 000896-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 21 de agosto de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM aprobó el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos contenidos en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-2, **EXT-CE-2021-1**, IM-CE-2021-25, IM-CE-2022-28 y EXT-CE-2022-5.
- ii) Mediante las Reglas Estándar para el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- iii) Refiere que, con el Informe N° 000038-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad reportó que la Adjudicataria no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, situación que impidió que la Adjudicataria cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
- iv) Concluye que la Adjudicataria habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

3. A través del Decreto del 26 de abril de 2024³, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad,

² Documento obrante a folios 4 al 13 del archivo PDF presentado por la Entidad.

³ Según toma razón electrónico. Dicho Decreto fue notificado a la Adjudicataria, el 30 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica del Osce.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco respecto de la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

En ese sentido, se otorgó a la Adjudicataria⁴ el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

4. Mediante Carta s/n⁵, presentada el 10 de mayo de 2024 ante el Tribunal, la Adjudicataria, presenta sus descargos e indica lo siguiente:
 - i) Tuvieron problemas con sus cuentas y no pudieron realizar el depósito en la fecha indicada, siendo realizado fuera de la fecha.
5. A través del Decreto del 28 de mayo de 2024⁶, se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a la Adjudicataria, y por presentados sus descargos. Asimismo, se dispuso remitir el presente expediente a la Sexta Sala del Tribunal.
6. Mediante el Decreto⁷ del 17 de julio de 2024, se dispuso remitir, entre otros, el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se dispuso computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el día siguiente de recibido cada expediente por el Vocal ponente.

⁴ Según toma razón electrónico.

⁵ Según toma razón electrónico.

⁶ Según toma razón electrónico.

⁷ Según Toma Razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Adjudicataria incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, correspondiente al Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado]

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir con la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado, y; **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

4. Ahora bien, en relación con el primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Al respecto, cabe precisar que el literal b) del artículo 115 del Reglamento, prevé que la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

Por otra parte, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, en cuanto al procedimiento de selección de proveedores, en el presente caso resultan aplicables las reglas establecidas en la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, “*Lineamientos para la implementación y operación de Acuerdo Marco*”, en cuyo literal b) del numeral 8.3.3 se estableció lo siguiente:

***“(...) 8.3.3 Etapa de elaboración de la documentación asociada a la convocatoria.
(...)”***

a. Formulación de la documentación asociada a la convocatoria.

La documentación asociada a la convocatoria se encuentra conformada por:

1. Reglas para el procedimiento de selección de proveedores.

Documento que contiene el formato de declaración jurada, requisitos, criterios de admisión y evaluación, la vigencia del Catálogo Electrónico, el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

formato estándar del Acuerdo Marco, entre otros parámetros y condiciones aplicables, para la selección de los proveedores en un procedimiento de Implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas pueden incluir, según corresponda, la acreditación de experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras consideraciones que aseguren el cumplimiento de la contratación.*

En el caso de extensión de vigencia de un Acuerdo Marco, si se trata de una renovación, se mantienen las mismas reglas para el procedimiento de selección de proveedores.

Si se trata de una extensión de vigencia que conlleva una nueva convocatoria con modificación de reglas para el procedimiento de selección de proveedores, la Dirección de Acuerdos Marco, de ser necesario, modifica el formato de declaración jurada, requisitos, criterios de admisión y evaluación, el formato estándar del Acuerdo Marco, entre otros parámetros y condiciones aplicables, según corresponda". (el resaltado es agregado)

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.3.4 de la mencionada directiva, refiere lo siguiente:

"(...) Los proveedores adjudicatarios están obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones establecidos en los documentos asociados a la convocatoria. (...)"

Adicionalmente, la documentación estándar aplicable al Acuerdo Marco materia de análisis, en su numeral 2.9 del Capítulo II: Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, establecía lo siguiente:

"(...)"

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

2.9. Garantía de fiel cumplimiento

*El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento será el mismo al establecido al Acuerdo Marco al cual desee incorporarse, el cual se detallará en el **Anexo N° 01**.*

***El PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el **Anexo N° 01**.*

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

***El PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, cuando **PERÚ COMPRAS** lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.*

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el depósito extemporáneo conllevan la no suscripción del Acuerdo Marco.

(...)”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

[El resaltado es agregado]

5. Bajo dicho contexto, tanto en el Reglamento, el Procedimiento y en la documentación estándar se han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco, cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.
6. Por otra parte, en relación con el segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **(i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o; **(ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
7. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que constituya imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que justifique su conducta, conforme se señala en el artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

8. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte de la Adjudicataria, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquella contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, correspondiente al Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios; según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado *“Procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

Así, en el Anexo N° 1: EXT-CE-2021-1 “*Parámetros y condiciones para la selección de proveedores*”, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	1 de diciembre de 2023
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 2 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024
Admisión y evaluación.	Del 8 al 10 de enero de 2024
Publicación de resultados.	11 de enero de 2024
Período del depósito de garantía de fiel cumplimiento	Del 12 al 28 de enero de 2024
Suscripción automática de Acuerdos Marco(*).	31 de enero de 2024 al 01 de febrero de 2024

(*) Cronograma actualizado y aprobado mediante Memorando N° 000133-2024-PERÚ COMPRAS-DAM

Asimismo, mediante el comunicado⁸ publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, entre otros, el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que, de no realizarse el mismo, no podrían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5665474/5019203-proveedores-adjudicatarios.pdf?v=1705010063>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

EXT-CE-2021-1
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES AL CATÁLOGO ELECTRÓNICO
DE BATERÍAS, PILAS Y ACCESORIOS
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor **ADJUDICADO** deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA / BCP
- **MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** S/ 500.00
(Quinientos 00/100 soles)
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 12 de enero hasta el 28 de enero de 2024.
- **CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** BBVA : 7844
BCP : (Empresa) PERÚ COMPRAS
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** BBVA : EXT-CE-2021-1
BCP : Acuerdo Marco
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:** Indicar el RUC (ambos bancos)
Para el caso del BCP - campo recibo: [RUC] EXT20211

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera dentro del plazo establecido, según el siguiente detalle:

ENTIDAD BANCARIA	
BBVA	BCP
Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).	Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pagar servicios).

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1



El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado faltará a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor**, del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

9. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores, conocieron las fechas respecto de cada etapa, y las exigencias previas para la suscripción del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, **del 12 al 28 de enero de 2024.**
10. En ese contexto, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante Informe N° 000038-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que la Adjudicataria no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones previstas en el numeral 3.11 garantía de fiel cumplimiento de las reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1.
11. Cabe añadir que, en el numeral 3.11 de las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco “*Suscripción automática de los Acuerdos Marco*” del referido título, se establecía que la Entidad de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que efectuarían el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo; lo cual evidencia que la Adjudicataria conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

12. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que la Adjudicataria no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios.
13. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que la Adjudicataria no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, pese a estar obligada a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación

14. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada, debe probarse, fehacientemente, que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible a la Adjudicataria perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
15. En este punto, cabe traer a colación los descargos presentados por la Adjudicataria, quien señaló que tuvieron problemas con sus cuentas y no pudieron realizar el depósito en la fecha indicada, siendo realizado el depósito fuera de la fecha.
16. Al respecto, cabe precisar que, los argumentos referidos por la Adjudicataria no constituyen razón suficiente para determinar la supuesta imposibilidad física o jurídica en la que se habría incurrido para incumplir con su obligación de formalizar el acuerdo marco; más aún si se tiene en cuenta que, cuando el Adjudicatario realizó su registro como participante, presentó el Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor” mediante la cual declaró bajo juramento que efectuará el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo, conforme a las consideraciones establecidas en el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, lo argumentado por la Adjudicataria solo denota la falta de diligencia con la que actuó, por cuanto no adoptó los mecanismos necesarios para el cumplimiento de su obligación, considerando, además, que, con

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

anterioridad a su inscripción como participante, contaba con información respecto de las Reglas, términos y condiciones establecidos para el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores, así como del plazo para presentar la referida garantía.

17. Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que, tanto de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo como del análisis expuesto, no se advierte causa justificada que evidencie la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que la Adjudicataria no formalice el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios.
18. En consecuencia, habiéndose acreditado que la Adjudicataria no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 y, no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Graduación de la sanción.

19. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer a la Adjudicataria, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad incorporar a los proveedores que, debido a sus características, deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme al precio base propuesto para las fichas-producto en las que hubiesen manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de "Aceptado".

No obstante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato, se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

20. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT⁹ (S/ 25,750.00) ni mayor a quince UIT (S/77,250.00).
21. Bajo esa premisa, corresponde imponer a la Adjudicataria, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225¹⁰.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante el **TUO de la LPAG**, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

22. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse a la Adjudicataria, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que la Adjudicataria presentó su oferta, quedó obligada a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las reglas establecidas para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo

⁹ Mediante Decreto Supremo Nro. 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, es S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

¹⁰ Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** es importante tener en consideración que la Adjudicataria tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios; para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de suscribir [de manera automática] el referido acuerdo marco. Es así como, la falta de diligencia y la ausencia de causal justificante, para no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento por parte de la Adjudicataria dio lugar a que no se le incorpore dentro de los Catálogos Electrónicos de baterías, pilas y accesorios; lo cual no permitió que las entidades la consideren como opción para la adquisición de dichos bienes a través del método especial de contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la Adjudicataria no registra antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** la Adjudicataria se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, y presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** debe tenerse en cuenta que este criterio no es de aplicación al caso concreto, toda vez que, debido a su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

naturaleza, solo corresponde aplicarlo cuando se trata de una persona jurídica, siendo en el presente caso la Adjudicataria una persona natural.

h) En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹¹: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, se advierte que la Adjudicataria no se encuentra registrada como MYPE¹², por tanto, no corresponde aplicar dicho criterio de graduación.

23. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte de la Adjudicataria, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de enero de 2024¹³**, última fecha en que debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a efectos de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

24. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

¹¹ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

¹² <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>.

¹³ De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

- El pago se efectúa mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE¹⁴. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa. Esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, esta se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de las vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto

¹⁴ Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce; para dicho efecto, puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XITh>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** a la señora **MARÍA ANGÉLICA MISARI RODRÍGUEZ (CON RUC N° 10778034757)**, con una multa ascendente a **S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco respecto al procedimiento de extensión de vigencia del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión a la señora **MARÍA ANGÉLICA MISARI RODRÍGUEZ (CON RUC N° 10778034757)**, por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04250-2024-TCE-S1

siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.